

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 146

CONTENIDO: Decreto Nro. 1486. Reglamentación Ordenanza 6046.

Asociaciones Cooperadoras de Entes Municipales

Publicado el 20-07-2004

SAN ISIDRO, 19 de julio de 2004

DECRETO NUMERO: **1486**

VISTO la Ordenanza 6046; y

Considerando:

QUE la mencionada Ordenanza fue reglamentada oportunamente mediante Decreto N°683/85;

QUE dicha reglamentación ha resultado dificultosa en cuanto a su implementación, por lo que la misma debe ser adaptada a los requerimientos actuales tanto en el aspecto contable e impositivo de las propias Asociaciones Cooperadoras, como en materia de contralor por parte del Municipio y de los Organismos Oficiales competentes, tanto Provinciales como Nacionales;

QUE por esa vía, debe precisarse las implicancias del trámite y demás aspectos de la materia principal a que se hace referencia, facilitando por un lado, la actividad de las Asociaciones Cooperadoras en su desenvolvimiento como tales y ampliando, por otro, el sistema de control de las mismas;

QUE, el temperamento adoptado permite, en ambos aspectos de la cuestión, establecer una reglamentación más ágil y eficaz, lo que sin duda redundará en beneficio del cumplimiento de los objetivos establecidos por las Asociaciones Cooperadoras y los Establecimientos municipales con los que éstas colaboran;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- REGLAMÉNTASE los requisitos formales que deberán cumplir ***** las Asociaciones Cooperadoras de Entes Municipales, para su reconocimiento, inscripción y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la ordenanza N° 6046.-

TITULO I

ARTICULO 2°.- A los fines de su inscripción en los Registros Municipales y su ***** reconocimiento oficial por parte de la Municipalidad de San Isidro, las asociaciones cooperadoras deberán acreditar su inscripción como asociaciones civiles sin -

////

////

finés de lucro, por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, la Administración Federal de Ingresos Públicos y demás Organismos Provinciales y Nacionales de Contralor, respecto de sus obligaciones fiscales, laborales, previsionales y contables. Asimismo, deberán acompañar, dos copias de los estatutos sociales y actas de designación de autoridades y demás requisitos establecidos por el Artículo 4º de la Ordenanza N°6046.-

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal vigente en ***** materia contable, fiscal, previsional y laboral, la Ordenanza N°6046 y la presente reglamentación, las Asociaciones a que se refiere el Artículo anterior, deberán además, someterse al control del Departamento Ejecutivo, obligándose a comunicar toda modificación estatutaria o de la integración de sus órganos directivos, y la memoria, balances y cuenta de ingresos y gastos, dentro del plazo de quince días hábiles de su tratamiento asambleario.-

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de sus finalidades podrán desarrollar las ***** siguientes actividades:

- a) Hacer llegar a la Dirección del establecimiento toda inquietud y sugerencia relacionada con las prestaciones o servicios que brinda el mismo;
- b) Ser vehículos de las necesidades y requerimientos, así como de las actividades y desarrollo del Establecimiento, a fin de que éstos sean conocidos y sentidos por la comunidad;
- c) Difundir en el ámbito Comunitario, de acuerdo con el Director del establecimiento, los servicios que presta el mismo, sus programas de acción y necesidades;
- d) Obtener recursos financieros de las siguientes fuentes:
 - I.- De las cuotas que abonen sus asociados;
 - II.- De las donaciones o legados que acepten y de las subvenciones que se le acuerden.

////

////

III.- Del producto de festivales, beneficios, colectas o rifas autorizadas;

IV.- De la percepción de contribuciones, estrictamente voluntarias de los usuarios de los establecimientos. En ningún caso dichas contribuciones podrán condicionar las prestaciones que requieran los alumnos o pacientes;

V.- De los ingresos provenientes de las explotaciones de los espacios o locales en los establecimientos debidamente autorizados por la Secretaría respectiva y de la explotación de concesiones otorgadas por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 5°.- Los fondos de las Asociaciones Cooperadoras tendrán el siguiente destino:

a) Adquirir, previa consulta con la Dirección del Establecimiento y autorización de la Secretaría respectiva, los elementos que hagan a su mejor funcionamiento del establecimiento y hacerse cargo, total o parcialmente, de los gastos que originen el mantenimiento y conservación del edificio, accesorios y útiles;

b) Hacerse cargo, total o parcialmente, de gastos de acción social del respectivo establecimiento;

c) Financiar, sin interés, en los casos de centros asistenciales, prestamos para la adquisición de prótesis para los enfermos del Centro;

d) Costear los gastos de su propia administración y del cumplimiento de sus finalidades.-

ARTICULO 6°.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la ***** Ordenanza N°6046, no será reconocida mas que una Asociación Cooperadora por cada Establecimiento Municipal. En caso de que otras instituciones deseen colaborar con éstos, deberán contar con la autorización de la Secretaria respectiva y recolectar fondos fuera del establecimiento.-

////

////

ARTICULO 7°.- Toda recepción de elementos y mercadería adquirida por la ***** Asociación Cooperadora, estará a cargo del depósito general de los establecimientos, con exclusión de aquellos que correspondan al funcionamiento administrativo de la Asociación.-

DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 8°.- Las compras y adquisiciones, así como todo contrato de locación ***** de obra, servicios o suministros que signifiquen salidas de fondos, y las ventas o locación de bienes registrables de su propiedad, serán realizadas por las Asociaciones Cooperadoras con sujeción a las siguientes pautas:

a) Licitación Pública o Privada, según corresponda, en los siguientes casos:

- 1°) Venta o locación de bienes inmuebles que posea o adquiera la Entidad
- 2°) Compra de bienes registrables.

b) En los restantes casos, la Asociación deberá, a través de sus órganos de gobierno y control, extremar las medidas tendientes a obtener el mayor beneficio para la misma, teniendo en cuenta precios, calidad de los servicios, responsabilidad de los contratantes, etc.

DEL CONTROL DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS

ARTICULO 9°.- Sin perjuicio del control de las respectivas reparticiones públicas, ***** nacionales y provinciales, el Departamento Ejecutivo fiscalizará todo lo atinente a la inscripción, apertura y control de registros, reconocimiento, funcionamiento y en su caso, disolución de las Asociaciones Cooperadoras, otorgándole a el/los funcionarios que designe, facultades suficientes para efectuar los controles y auditorías de las mismas, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones que las rigen.

////

////

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10°.- Cuando se comprobara, a través de los controles ejercidos, con-
***** forme lo que determina el Artículo 9°, la existencia de
irregularidades en la entidad, o la desnaturalización de sus finalidades, o cuando la
normalidad de su funcionamiento se viera alterada por disensos internos, podrá
disponerse la intervención de la misma. La actuación del Interventor será “ad-
honorem”.-

ARTICULO 11°.- Las Asociaciones Cooperadoras existentes en la actualidad
***** deberán adecuar sus estatutos, finalidades y funcionamiento a
las disposiciones de la Ordenanza N°6046 y del presente Decreto, y tramitar su
inscripción y reconocimiento oficial, en el termino de 180 días corridos, contados a
partir de la fecha de publicación de este acto administrativo. Caso contrario, no
podrán llevar a cabo ningún tipo de actuación en el Ente Municipal.-

ARTICULO 12°.- Las Entidades a que refiere el presente Decreto, no tendrán
***** participación, ni decisión alguna en los aspectos técnicos,
administrativos o disciplinarios de los Establecimientos con el cual colaboren, salvo
en los casos en que les sea expresamente requerida por autoridad competente.-

ARTICULO 13°.- Derógase el Decreto N°683/85 y toda otra norma que se oponga
***** a lo establecido en el presente.-

ARTICULO 14°.- Regístrese. Comuníquese y Publíquese.-

| |
|---|
| <p>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel</p> |
|---|